



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISO

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL
RADICADO No. 66-001-33-33-001-2020-00048-00
DEMANDANTE: YANNYN TATIANA ÁLVAREZ LÓPEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA Y OTRA
JUEZ: DRA. CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO

Se informa a la comunidad en general que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, se admitió la **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL** donde funge como demandante la señora **YANNYN TATIANA ÁLVAREZ LÓPEZ** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA Y OTRA**, a través de la cual el actor pretende la nulidad del nombramiento de la señora Dora Liliana Silva Pérez en el cargo de Secretaria del Concejo Municipal de Balboa –Risaralda, contenida en el acta de sesión plenaria del 9 de enero de 2020.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. *Admitir la presente demanda.*
2. *Notificar personalmente la demanda a la señora Dora Liliana Silva Pérez, para lo cual se enviará citación dirigida a la dirección aportada por la parte demandante, en aplicación del literal a) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.*
3. *Notificar personalmente la demanda al presidente del Concejo Municipal de Balboa, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*
4. *Notificar en la misma forma, la presente decisión al señor Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos.*
5. *Notificar por anotación en el estado electrónico de esta providencia, a la demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.*
6. *Por secretaría, informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del portal de internet de la Rama Judicial¹, ante la carencia de portal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo dispone el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.*

¹Juzgados Administrativos, Risaralda, Juzgado 01 Administrativo de Pereira, avisos a la comunidad: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-pereira/244>

7. *Por secretaría, comunicar la presente decisión a los demás juzgados administrativos del circuito judicial de Pereira.*

8. *El término de quince (15) días para contestar la demanda, comenzará a correr al día siguiente al de la notificación personal del presente auto, o de la publicación del aviso, si es el caso.*

9. *La parte actora en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, deberá acreditar la entrega de los traslados al demandado y al señor Agente del Ministerio Público², para lo cual deberá presentar allegar ante el Despacho los traslados necesarios en aras de que se surtan las notificaciones del caso.*

10. *NEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional de los efectos del nombramiento surtido en sesión del Concejo Municipal de Balboa, según acta No. 3 del 9 de enero de 2020, solicitada por la parte demandante, por lo expuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO, Juez”.*



JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
Secretaria

² Para los efectos previstos en la CIRCULAR nro. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.